

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2017-00208-00
Referencia: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: JORGE DANIEL RÍOS GARCÉS Y DOLIS RÍOS MARTÍNEZ
Demandado: ELIZABETH MENDOZA DE CAMARGO

Estando El expediente de la referencia para llevar a cabo la audiencia de instrucción a la que se refiere el artículo 373 del C. G. P., observa este despacho la existencia de una irregularidad con relación a la notificación de olas personas indeterminadas en lo que tienen que ver con los herederos indeterminados de ELIZABETH MENDOZA DE CAMARGO, a los cuales este despacho en el auto del 03 de noviembre de 2021, omitió citar, cuando debió hacerlo tal y como lo ordena el artículo 160 del citado código, ya que únicamente se hizo a los determinados señalados por la parte demandante, Además al momento de notificar a los determinados no existe constancia de haberles enviado copia de que documentos o partes del proceso se le hicieron llegar a los herederos determinados a través de la empresa de mensajería rapidísimo para establecer que se les notificó y así observar el debido proceso y derecho de defensa al que se refiere la norma superior.

Irregularidades estas que pueden llevar a nulidad, como la de la causal 8ª del C.G.P., la cual si bien es cierto puede ser saneable, hay que cumplir con la citación en debida forma de estas personas, que en el caso de los indeterminados citándolas al proceso a través del emplazamiento correspondiente al que se refiere el artículo 160 en concordancia con el 108 y a los determinados completar la notificación remitiéndole copia del expediente a fin de que tengan conocimiento del mismo y el estado en que se encuentra.

Por todo ello este despacho aplicando una medida de saneamiento procederá a decretar la nulidad de este proceso a partir del auto de fecha abril 21 del año en curso inclusive y se dispondrá citar a los herederos indeterminados del demandada ELIZABETH MENDOZA CAMARGO, que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles que se pretenden reivindicar.

En cuanto a los herederos determinados se aplicara una medida de saneamiento en el entendido que como en la notificación que se les hizo por rapidísimo no se conoce que documentos se les anexo a esa comunicación, como tampoco se les expreso el término que tenían para hacer valer sus derechos en este proceso, se dispondrá ordenar a la parte demandante le envíe copia del expediente incluida esta providencia, en la cual se señalará el término que tienen para hacer vales derechos en este proceso, que no es otro que de cinco (05) días como lo indica el inciso 2º del artículo 160 C.G.P.

En consideración a lo expuesto, se.

RESUELVE:

Primero. Decretar la nulidad en este expediente a partir del auto de fecha abril veintiuno (21) del año en curso inclusive, ordenando que se debe emplazar a todos los herederos indeterminados de la demandada ELIZABETH MENDOZA DE CAMARGO y quienes se crean con derechos sobre los inmuebles materia de este proceso, para que hagan valer sus derechos dentro del término de cinco (05) días Aplicar una medida de saneamiento en este proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días. Para lo anterior se ordena emplazarlos de conformidad con el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del año en curso.

Segundo: Aplicar una medida de saneamiento en el caso de los herederos determinados de la señora ELIZABETH MENDOZA DE CAMARGO, señores Frank David Ríos Mendoza, Orlando Camargo Mendoza, Amanda Patricia Camargo Mendoza y Yulith Perales Mendoza, en el sentido que a la notificación que se le envió por rapidísimo como en ellas no se aprecia que documentos se les remitió, se les envíe copia del expediente y que tienen un término de cinco (05) días para hacer valer sus derechos. Lo anterior en cumplimiento al artículo 160 ibidem.

Tercero. Cumplidos los puntos anteriores vuelva el expediente al despacho para seguir con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 21-06-2022
Se notifica por estado No. 065
del 22-06-2022
A: _____
El Secretario *José Carlos B*

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO